



Reglas de carácter general a que se refiere la LFPIORPI

Isis Alejandra Bravo Michel

ibravom@indetec.gob.mx

El 7 de agosto de 2026 se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el “ACUERDO por el que se modifican las Reglas de carácter general a que se refiere la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita [LFPIORPI]” (DOF 07/08/2026). Mediante este instrumento se detalla la forma de operar de las nuevas obligaciones y requisitos derivados de la reforma publicada en el “DECRETO por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita, y se reforma el artículo 400 Bis del Código Penal Federal” (DOF 16/07/2025). En este Decreto se adicionaron y modificaron diversas disposiciones de la Ley en mención. La reforma a la LFPIORPI y las modificaciones a las reglas de carácter general nacen con el fin de fortalecer el combate al lavado de dinero y al financiamiento al terrorismo, así como dar cumplimiento a recomendaciones internacionales que vienen del Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI).

Entre los cambios destacan las nuevas obligaciones que deberán cumplir quienes realizan actividades vulnerables, es decir, actividades que por su giro son más propensas a recibir recursos de procedencia ilícita. En la Figura 1 se identifican los principales cambios.

Figura 1. Principales cambios a la LFPIORPI





4

**Auditorías
internas
externas** y

5

**Beneficiario
controlador**

6

**Alta y registro
de fideicomisos**

Fuente: Elaborado por INDETEC con información del Decreto (DOF 16/07/2025) y del Acuerdo (DOF 07/08/2026).

Por lo anterior, a las reglas de carácter general se añadieron los capítulos señalados en la Figura 2.

Figura 2. Nuevos capítulos en las reglas de carácter general de la LFPIORPI

Capítulo II Ter. Alta y registro de quienes actúen por medio de fideicomisos y otras figuras jurídicas.

Capítulo II Quáter. Enfoque basado en Riesgos.

Capítulo III Bis. Clasificación del grado de riesgo de la persona cliente o usuaria.

Capítulo II Ter. Conocimiento de la persona clienta o usuaria.

Capítulo III Quáter. De la lista de personas políticamente expuestas.

Capítulo III Quinquies. Del beneficiario controlador.

Capítulo X. Del manual de políticas internas.

Capítulo XI. De los mecanismos de prevención.

Capítulo XII. Capacitación y selección de personal.

Capítulo XIII. Mecanismos automatizados.

Capítulo XIV. De la auditoría.

Fuente: Elaborado por INDETEC con información del Acuerdo (DOF 07/08/2026).

Lo dispuesto en el Acuerdo (DOF 07/08/2026) entrará en vigor en lo general el día **30 de noviembre de 2026** conforme al “Primero” de los transitorios, salvo las excepciones de la Tabla 1.





Tabla 1. Excepciones previstas en los transitorios del Acuerdo (DOF 07/08/2026)

Transitorio	Excepción	Entrada en vigor
SEGUNDO	La evaluación con un Enfoque Basado en Riesgos a que se refiere el Capítulo II Quáter	Deberá estar a disposición de las autoridades competentes previo requerimiento a partir del 1 de marzo de 2027 . La información y factores deberá haberse elaborado con la información del año inmediato anterior.
TERCERO	Para el Manual de políticas internas con metodología de Enfoque Basado en Riesgos	Deberá estar a disposición de las autoridades competentes previo requerimiento a partir del 1 de marzo de 2027 .
CUARTO	Calificar el riesgo y conocer a los clientes	Deberán observarse a partir del 1 de marzo de 2027 .
QUINTO	Presentar avisos dentro de las 24 hrs.	Podrán enviarse 6 meses después de la publicación de la resolución donde se modifiquen los formatos oficiales de avisos e informes de quienes realizan actividades vulnerables.
SEXTO	Procedimientos de selección de personal	Deberán observarse a partir del 1 de marzo de 2027 .
SÉPTIMO	Programa de capacitación personal	El primer periodo anual comprenderá del 1 de enero al 31 de diciembre de 2027 .
OCTAVO	Periodo de revisión de auditorías	El primer periodo de revisión de auditoría iniciará del 1 de enero al 31 de diciembre de 2028 .
NOVENO	Contar con mecanismos automatizados	A partir del 1 de junio de 2027 , contar con información desde esa fecha de los actos u operaciones.
DÉCIMO	Consulta de lista de personas políticamente expuestas	Nueve meses después de la entrada en vigor del Acuerdo (DOF 07/08/2026).
DÉCIMO PRIMERO	Implementación de mecanismos tecnológicos para notificaciones electrónicas	Ocho meses después de la entrada en vigor del Acuerdo (DOF 07/08/2026).





**DÉCIMO
SEGUNDO**

Sujetos obligados por la actividad vulnerable de “activos virtuales”

Deben entregar y actualizar la información dentro de los **seis meses** de la entrada en vigor del Acuerdo (DOF 07/08/2026).

Fuente: Elaborado por INDETEC con información del Acuerdo (DOF 07/08/2026).

Fuentes consultadas

Acuerdo (DOF 07/08/2026). ACUERDO por el que se modifican las Reglas de carácter general a que se refiere la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita. Diario Oficial de la Federación.

https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5795797&fecha=07/08/2026#gsc.tab=0

Decreto (DOF 16/07/2025). DECRETO por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita, y se reforma el artículo 400 Bis del Código Penal Federal. Diario Oficial de la Federación.

https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5763161&fecha=16/07/2025#gsc.tab=0

Indetec

